



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2023-00123**-00.

La respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos se agrega al plenario para que conste, así mismo se pone en conocimiento del actor y se le requiere para que indague por su cuenta respecto de la titularidad del bien, para esto se le concede un término de cinco (5) días, recuérdese que mientras no se inscriba la medida del proceso no se puede continuar, ni tampoco puede quedar paralizado sin justificación legal alguna. Esto so pena de realizar los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

Ypg

(2023-123 -1 folio-)